



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00062-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DDO: SORAIDA DEL PILAR SANCHEZ SANDOVAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0481

Santiago de Cali, abril seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

La Titularizadora colombiana S.A Hitos, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora Soraida del Pilar Sánchez Sandoval, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagaré y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Soraida del Pilar Sánchez Sandoval a favor de la Titularizadora Colombiana S.A Hitos endosataria de Bancolombia S.A de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$45.532.712,11 M/Cte., por concepto del saldo a capital insoluto, representado en el pagare No. 3265320038781 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 29 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los intereses de plazo por cuanto se está aplicando la cláusula aceleratoria que extingue el plazo.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-830341 y 370-821967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Soraida del Pilar Sánchez Sandoval.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04ac6a81fb656cd3c2af55326912ab289a57465957a400e3843a52b2412c28d**
Documento generado en 13/04/2021 03:52:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>